Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00328– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 23 junio 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. La pretensión primera no es concordante con los hechos y el titulo valor allegado en cuanto a la fecha de vencimiento del título valor base de recaudo ejecutivo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. con nit: 800037800-8, en contra Néstor Iván López de los Ríos con c.c. 9.738.691, Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Lorena López Rave con c.c. 24.586.870 y T.P. 167.713 para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido.
/Ljrp

Se notifica por estado el 24 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e083bc16baf72c19d3a45c60051499183d166ccdea579a781ce24a382d37bb7e
Documento generado en 23/06/2021 11:09:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica